



FIRMADO POR

La Secretaria de Bèlgida
Miriam Fenollosa Balaguer
25/04/2022



NIF: P4604700G

Secretaría del pleno

Expediente 967154W



AJUNTAMENT DE BÈLGIDA

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE BÈLGIDA (VALENCIA) CELEBRADA EL DÍA 25 DE MARZO DE 2022, A LAS 15:15 HORAS

Presidente

Diego Ibañez Estarelles (PSOE.)

Concejales

María Boix Garcés (P.S.O.E.)
Vicent Mollá Luna (P.S.O.E.)
Lourdes Jornet Ibañez (P.S.O.E.)
Antonio A. Ortolá Pérez (P.S.O.E.)

En Bèlgida a día **25 de Marzo de 2022**, y siendo las quince horas y quince minutos (15:15) de su día, se han reunido en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Bèlgida previa convocatoria al efecto los Señores Concejales al margen relacionados al objeto de celebrar Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento Pleno.

No asisten

Javier Ruiz Merino (P.P.)
Ana Lliso Andreu (P.S.O.E.)

Secretaria

Miriam Fenollosa Balaguer

MINUTA Nº 2 DE 2022

Comprobado que existe quórum suficiente, por el Sr. Alcalde se abre la Sesión pasándose a continuación a tratar los asuntos relacionados en el Orden del Día.

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN BORRADOR ACTA DE LA SESIÓN DE FECHA 27 DE ENERO DE 2022

Por el Sr. Alcalde-Presidente se pregunta a los asistentes si desean hacer alguna observación al borrador del Acta de la sesión anterior celebrada el día 27 de Enero de 2022.

No formulándose observación alguna, se aprueba por unanimidad el Acta de la Sesión anterior.

PUNTO SEGUNDO .- RATIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES .

“RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NÚMERO 31/2022, DE 8 DE FEBRERO DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE Nº 1/2022 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS, MODALIDAD DE INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITO.

Visto el expediente tramitado para la aprobación de la modificación de créditos nº 1/2022, en la modalidad de incorporación de remanentes de créditos, en el que consta el informe favorable del Interventor.



FIRMADO POR

El Alcalde de Bèlgida
Diego Ibañez Estarelles
25/04/2022



BÈLGIDA

Código Seguro de Verificación: Y7AA UUTC VCNR 9A92 JUTR

ACTA DILIGENCIADA 25 MARZO DE 2022 - SEFYCU 3201653

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://belgida.sede.dival.es/>

Pág. 1 de 17



FIRMADO POR

La Secretaria de Bèlgida
Miriam Fenollosa Balaguer
25/04/2022

NIF: P4604700G

Secretaría del pleno

Expediente 967154W



AJUNTAMENT DE BÈLGIDA

En el ejercicio de las atribuciones que me confieren las bases de ejecución del vigente Presupuesto en relación con el artículo 182 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y los artículos 47 a 48 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar el expediente de modificación de créditos n.º 1/2022, en la modalidad de incorporación de remanentes de crédito, de acuerdo al siguiente detalle:

Altas en Aplicaciones de Gastos

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA GASTOS

14300-241	PERSONAL PROGRAMAS SERVEF	78.473,26 €
16000-241	CUOTAS SEGURIDAD SOCIAL PROGRAMAS EMPLEO	23.353,86 €
21000-1532	REPARC Y MANT VIAS Y CAMINOS	49.639,20 €
21001-171	REPAR Y MANT PARQUES Y JARDINES	1.080,20 €
21300-165	REPARC Y MANT INST TECNICAS MAQUINARIA	816,14 €
22000-323	MATERIAL ESCUELA INFANTIL	104,53 €
22604-920	SERVICIOS JURIDICOS, GESTORIA Y OTROS	8.250,89 €
22699-338	FESTEJOS POPULARES	1.923,90 €
22706-151	ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS	9.684,47 €
22706-231	SERVICIOS REALIZ OTRAS EMPRESAS (ACCION SOCIAL)	5.223,32 €
22799-323	SERVICIOS REALIZ OTRAS EMPRESAS (EDUCACION)	10.785,45 €
48-334	AYUDA PARROQUIA SAN LORENZO MARTIR	16.425,75 €
61900-1532	OBRAS VIAS PUBLICAS Y CAMINOS	13.669,01 €
62200-920	CONSTRUCCION AYUNTAMIENTO TERCERA FASE	226.391,46 €
63300-161	OBRAS SERVICIO AGUA POTABLE	54.980,49 €

TOTALES

500.801,93 €



FIRMADO POR

El Alcalde de Bèlgida
Diego Ibañez Estarrelles
25/04/2022

BÈLGIDA

Código Seguro de Verificación: Y7AA UUTC VCNR 9A92 JUTR

ACTA DILIGENCIADA 25 MARZO DE 2022 - SEFYCU 3201653La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://belgida.sede.dival.es/>

Pág. 2 de 17



FIRMADO POR

La Secretaria de Bèlgida
Miriam Fenollosa Balaguer
25/04/2022

NIF: P4604700G

Secretaría del pleno

Expediente 967154W



AJUNTAMENT DE BÈLGIDA

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar el Plan Presupuestario a medio plazo 2022/2025 elaborado por esta Entidad Local que servirá de base para la elaboración del Programa de Estabilidad siguiente:



FIRMADO POR

El Alcalde de Bèlgida
Diego Ibañez Estarrelles
25/04/2022

Plan presupuestario 2022-2025 Proyección de Ingresos y Gastos	Año 2022	Tasa de variación 2022/2023	Año 2023	Tasa de variación 2023/2024	Año 2024	Tasa de variación 2024/2025	Año 2025
INGRESOS	636.185,00€	1,43	645.270,08 €	1,43	654.507,10 €	1,43	663.898,79 €
Corrientes	636.179,00 €	1,43	645.264,08 €	1,43	654.501,10 €	1,43	663.892,79 €
De capital	6,00 €	0,00	6,00 €	0	6,00 €	0	6,00 €
Financieros	0 €		0 €		0 €		0 €
GASTOS	636.185,00€	1,43	645.270,08 €	1,43	654.507,10 €	1,43	663.898,79 €
Corrientes	606.179,00 €	1,50	615.264,08 €	1,50	624.501,10 €	1,50	633.892,79 €
De capital	30.006,00€	0,00	30.006,00 €	0,00	30.006,00 €	0,00	30.006,00 €
Financieros	0 €		0 €		0 €		0 €
Saldo de operaciones financieras	0,00		0,00		0,00		0,00
(+/-) Ajustes para el cálculo de capacidad o necesidad de financiación. SEC-10	167.755,82 €						
Capacidad o Necesidad de Financiación	167.755,82 €		0,00		0,00		0,00



BÈLGIDA

Código Seguro de Verificación: Y7AA UUTC VCNR 9A92 JUTR

ACTA DILIGENCIADA 25 MARZO DE 2022 - SEFYCU 3201653La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://belgida.sede.dival.es/>

Pág. 4 de 17



FIRMADO POR

La Secretaria de Bèlgida
Miriam Fenollosa Balaguer
25/04/2022

NIF: P4604700G

Secretaría del pleno

Expediente 967154W



AJUNTAMENT DE BÈLGIDA

Deuda viva a 31/12	0,00		0,00		0,00		0,00
A corto plazo							
A largo plazo							
Ratio Deuda Viva/ Ingresos Corrientes							

SEGUNDO. Remitir el Plan Presupuestario a medio plazo del Ayuntamiento al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por los medios telemáticos habilitados al efecto.

TERCERO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que celebre para su ratificación. “

Dada cuenta de las resoluciones de Alcaldía nº 31 / 2022, de 8 de febrero y nº 51/2022, de 10 de marzo las mismas son ratificadas por unanimidad de todos los asistentes a la sesión.

PUNTO TERCERO.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Visto que, mediante Providencia de Alcaldía de fecha 10 de marzo de 2022, se incoó expediente con el fin de modificar la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Visto que, con fecha 10 de marzo de 2022 se elaboró por la Tesorería propuesta de acuerdo incluyendo el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Visto que, con fecha 10 de marzo de 2022 se elaboró por la Secretaría informe jurídico en el que se comprobó la viabilidad y legalidad del proyecto y del procedimiento de acuerdo con la normativa aplicable, así como con las reglas internas aprobadas en la Entidad.

Visto que, con fecha 10 de marzo de 2022 se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Visto que, con fecha 18 de marzo de 2022, el expediente completo fue entregado en la Secretaría de la Corporación, que, después de examinarlo, lo puso a disposición del Presidente-Alcalde para su inclusión en el orden del día de la Comisión Informativa de Hacienda.

Visto que, con fecha 25 de marzo de 2022 se emitió Dictamen por la Comisión Especial de Cuentas.



FIRMADO POR

El Alcalde de Bèlgida
Diego Ibañez Estrallés
25/04/2022

BÈLGIDA

Código Seguro de Verificación: Y7AA UUTC VCNR 9A92 JUTR

ACTA DILIGENCIADA 25 MARZO DE 2022 - SEFYCU 3201653La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://belgida.sede.dival.es/>

Pág. 5 de 17



FIRMADO POR

La Secretaria de Bèlgida
Miriam Fenollosa Balaguer
25/04/2022



NIF: P4604700G

Secretaría del pleno

Expediente 967154W



AJUNTAMENT DE BÈLGIDA

El Pleno de esta Entidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y por unanimidad de los cinco concejales asistentes a la sesión,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, *con la redacción que a continuación se recoge:*

“ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO DEL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

PREÁMBULO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 (TRLRHL), se establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, que se regirá por lo dispuesto en los artículos 104 a 110 de dicha Ley y por las normas de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO I.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana situados en el término municipal de esta entidad local y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad, por cualquier título, o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.
2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre unos terrenos, tenga lugar por ministerio de la ley, por actos inter vivos o mortis causa, a título oneroso o gratuito.

Artículo 2º.

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. Estará asimismo sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales al efecto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 3º.

1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.
3. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la Disposición



FIRMADO POR

El Alcalde de Bèlgida
Diego Ibañez Estarcelles
25/04/2022



BÈLGIDA

Código Seguro de Verificación: Y7AA UUTC VCNR 9A92 JUTR

ACTA DILIGENCIADA 25 MARZO DE 2022 - SEFYCU 3201653

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://belgida.sede.dival.es/>

Pág. 6 de 17



FIRMADO POR

La Secretaria de Bèlgida
Miriam Fenollosa Balaguer
25/04/2022



NIF: P4604700G



AJUNTAMENT DE BÈLGIDA

Adicional Séptima de la Ley 9/2012, de 14 de 2 noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos

4. No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

5. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

6. No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

7. En la posterior transmisión de los inmuebles a que se refiere los apartados 3, 4, 5 y 6 se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

8. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del TRLRHL.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o 3 en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

CAPÍTULO II.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 4º.

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:



FIRMADO POR

El Alcalde de Bèlgida
Diego Ibañez Estarrelles
25/04/2022



BÈLGIDA

Código Seguro de Verificación: Y7AA UUTC VCNR 9A92 JUTR

ACTA DILIGENCIADA 25 MARZO DE 2022 - SEFYCU 3201653

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://belgida.sede.dival.es/>



FIRMADO POR

La Secretaria de Bèlgida
Miriam Fenollosa Balaguer
25/04/2022



NIF: P4604700G



AJUNTAMENT DE BÈLGIDA

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención.
- c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equipará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 del TRLRHL.

2. Están exentos de este impuesto, asimismo, los incrementos de valor correspondientes cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.
- b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.
- c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
- d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de seguros privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

CAPÍTULO III.

SUJETOS PASIVOS.

Artículo 5º.

Es sujeto pasivo del impuesto, a título de contribuyente:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativo del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003,



FIRMADO POR

El Alcalde de Bèlgida
Diego Ibañez Estarrelles
25/04/2022



BÈLGIDA

Código Seguro de Verificación: Y7AA UUTC VCNR 9A92 JUTR

ACTA DILIGENCIADA 25 MARZO DE 2022 - SEFYCU 3201653

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://belgida.sede.dival.es/>



FIRMADO POR

La Secretaria de Bèlgida
Miriam Fenollosa Balaguer
25/04/2022



NIF: P4604700G



AJUNTAMENT DE BÈLGIDA

de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), que adquiera el terreno, a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la LGT, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la LGT, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

CAPÍTULO IV.

BASE IMPONIBLE.

Artículo 6º.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo, entiendo por tal el momento en que se produce la transmisión o se constituye el derecho de que se trate y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 del Artículo 107 del TRLRHL, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en el apartado 4 del citado artículo.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, entre otros:

1.- El usufructo temporal, a razón del 2 por ciento por cada período de un año, sin exceder del 70 por ciento.

2.- Los usufructos vitalicios, al 70 por ciento cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumente la edad, en la proporción de 1 por ciento menos por cada año, más con el límite del 10 por ciento.



FIRMADO POR

El Alcalde de Bèlgida
Diego Ibañez Estarrelles
25/04/2022



BÈLGIDA

Código Seguro de Verificación: Y7AA UUTC VCNR 9A92 JUTR

ACTA DILIGENCIADA 25 MARZO DE 2022 - SEFYCU 3201653



FIRMADO POR

La Secretaria de Bèlgida
Miriam Fenollosa Balaguer
25/04/2022



NIF: P4604700G



AJUNTAMENT DE BÈLGIDA

3.- El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria, estimándose, por tanto, su valor igual al ciento por ciento del valor del terreno.

4.- En la transmisión de un derecho de usufructo constituido con anterioridad se aplicará el mismo porcentaje que se atribuyó en la fecha de su constitución según las reglas precedentes.

5.- El valor del derecho de nuda propiedad se computará por diferencia entre el valor del usufructo y el valor total de los bienes.

En los usufructos vitalicios que, a su vez, sean temporales, la nuda propiedad se valorará, aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menor valor.

6.- Los derechos reales de uso y habitación se estimarán al 75 por ciento de los porcentajes que correspondieron a los usufructos temporales o vitalicios.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 del Artículo 107 del TRLRHL, se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general se establece una reducción en los términos que se señalan a continuación.

En ese caso, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales dicha reducción durante el período de tiempo y porcentajes máximos siguientes:

a) La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

b) La reducción tendrá como porcentaje máximo el 60 por ciento. Los ayuntamientos podrán fijar un tipo de reducción distinto para cada año de aplicación de la reducción.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquel se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de



FIRMADO POR

El Alcalde de Bèlgida
Diego Ibañez Estarrelles
25/04/2022



BÈLGIDA

Código Seguro de Verificación: Y7AA UUTC VCNR 9A92 JUTR

ACTA DILIGENCIADA 25 MARZO DE 2022 - SEFYCU 3201653

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://belgida.sede.dival.es/>



FIRMADO POR

La Secretaria de Bèlgida
Miriam Fenollosa Balaguer
25/04/2022



NIF: P4604700G



AJUNTAMENT DE BÈLGIDA

adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores serán los siguientes:

Periodo de generación	Coeficiente aprobado	Coeficiente máximo de la ley
Inferior a 1 año.	0,14	0,14
1 año.	0,13	0,13
2 años.	0,15	0,15
3 años.	0,16	0,16
4 años.	0,17	0,17
5 años.	0,17	0,17
6 años.	0,16	0,16
7 años.	0,12	0,12
8 años.	0,10	0,10
9 años.	0,09	0,09
10 años.	0,08	0,08
11 años.	0,08	0,08
12 años.	0,08	0,08
13 años.	0,08	0,08
14 años.	0,10	0,10



FIRMADO POR

El Alcalde de Bèlgida
Diego Ibañez Estarcelles
25/04/2022





FIRMADO POR

La Secretaria de Bèlgida
Miriam Fenollosa Balaguer
25/04/2022



NIF: P4604700G

Secretaría del pleno

Expediente 967154W



AJUNTAMENT DE BÈLGIDA

Periodo de generaci3n	Coefficiente aprobado	Coefficiente m3ximo de la ley
15 a1os.	0,12	0,12
16 a1os.	0,16	0,16
17 a1os.	0,20	0,20
18 a1os.	0,26	0,26
19 a1os.	0,36	0,36
Igual o superior a 20 a1os.	0,45	0,45

Si, como consecuencia de la actualizaci3n referida en el p3rrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo m3ximo legal, se aplicar3 este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

5. En los casos en los que el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se consideraran tantas bases imponibles como fechas de adquisici3n estableci3ndose cada base en la siguiente forma:

- Se distribuir3 el valor del terreno proporcionalmente a la porci3n o cuota adquirida en cada fecha.
- A cada parte proporcional, se aplicar3 el porcentaje de incremento correspondiente al per3odo respectivo de generaci3n del incremento de valor.

6. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el art3culo 104.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible, determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este art3culo, se tomar3 como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

CAPÍTULO V.

TIPO DE GRAVAMEN Y DEUDA TRIBUTARIA.

Art3culo 7º.

La cuota de este impuesto ser3 la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 16%.

CAPÍTULO VI.

DEVENGO.

Art3culo 8º.

- El impuesto se devenga:



FIRMADO POR

El Alcalde de Bèlgida
Diego Ibañez Estarrelles
25/04/2022



BÈLGIDA

C3digo Seguro de Verificaci3n: Y7AA UUTC VCNR 9A92 JUTR

ACTA DILIGENCIADA 25 MARZO DE 2022 - SEFYCU 3201653

La comprobaci3n de la autenticidad de este documento y otra informaci3n est3 disponible en <https://belgida.sede.dival.es/>

P3g. 12 de 17



FIRMADO POR

La Secretaria de Bèlgida
Miriam Fenollosa Balaguer
25/04/2022



NIF: P4604700G

Secretaría del pleno

Expediente 967154W



AJUNTAMENT DE BÈLGIDA

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

c) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

e) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originalmente aportantes de los terrenos, la de protocolización del acta de reparcelación.

Artículo 9º.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el [artículo 1.295 del Código Civil](#). Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declara por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

CAPÍTULO VII.

GESTIÓN DEL IMPUESTO.

Artículo 10º.

1. Los sujetos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración según el modelo determinado por el mismo conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.



FIRMADO POR

El Alcalde de Bèlgida
Diego Ibañez Estarrelles
25/04/2022



BÈLGIDA

Código Seguro de Verificación: Y7AA UUTC VCNR 9A92 JUTR

ACTA DILIGENCIADA 25 MARZO DE 2022 - SEFYCU 3201653

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://belgida.sede.dival.es/>

Pág. 13 de 17



FIRMADO POR

La Secretaria de Bèlgida
Miriam Fenollosa Balaguer
25/04/2022



NIF: P4604700G

Secretaría del pleno

Expediente 967154W



AJUNTAMENT DE BÈLGIDA

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el impuesto:

- a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de 30 días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de 6 meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición. A estos efectos, se presentará la siguiente documentación:

- Justificación del valor del terreno en la adquisición
- Justificación del valor del terreno en la transmisión
- Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al último ejercicio.
- En caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones

Presentada la declaración, las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 11º.

1. Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce verificada debe declararse exenta, prescrita o no sujeta, presentará declaración ante la Administración Tributaria municipal dentro de los plazos indicados anteriormente, que deberá cumplir los requisitos y acompañar la documentación indicada, además de la pertinente en que fundamente la pretensión. Si la Administración municipal considera improcedente lo alegado, practicará liquidación definitiva que notificará al interesado.

2. Cuando se realice la comprobación de los datos aportados por el interesado en el supuesto de no sujeción por inexistencia de incremento de valor, así como en el supuesto de solicitud del cálculo de la base imponible mediante datos reales, el ayuntamiento se pronunciará expresamente sobre la admisión o inadmisión de dichos requerimientos incoando, en su caso, el correspondiente procedimiento de comprobación de valores, a los efectos de determinar si procede la no sujeción o, en su caso, si resulta más favorable para el contribuyente calcular la base imponible sobre datos reales; pudiendo aplicar, en tal caso, los medios de prueba establecidos en el artículo 57 de la Ley General Tributaria.

Artículo 12º.

1. Con independencia de lo dispuesto en los apartados precedentes, están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que el sujeto pasivo:

- a) Siempre que se hayan producido por negocio jurídico inter vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) El adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. La comunicación acompañará copia del documento en que conste el hecho, acto o contrato que origina la imposición, conteniendo como mínimo los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura; número de protocolo de ésta y fecha de la misma; nombre, apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.7 del TRLRHL, los notarios estarán obligados a remitir al ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos



FIRMADO POR

El Alcalde de Bèlgida
Diego Ibañez Estarrelles
25/04/2022



BÈLGIDA

Código Seguro de Verificación: Y7AA UUTC VCNR 9A92 JUTR

ACTA DILIGENCIADA 25 MARZO DE 2022 - SEFYCU 3201653

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://belgida.sede.dival.es/>

Pág. 14 de 17



FIRMADO POR

La Secretaria de Bèlgida
Miriam Fenollosa Balaguer
25/04/2022



NIF: P4604700G



AJUNTAMENT DE BÈLGIDA

de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria -LGT-.

En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

4. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 del TRLRHL, las Administraciones tributarias de las comunidades autónomas y de las entidades locales colaborarán para la aplicación del impuesto y, en particular, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 104.5 y 107.5 del TRLRHL, pudiendo suscribirse para ello los correspondientes convenios de intercambio de información tributaria y de colaboración.

CAPÍTULO VIII.

INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.

Artículo 13º.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

CAPÍTULO IX.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 14º.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de la publicación del acuerdo definitivo de su modificación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el acuerdo de aprobación de la presente ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la presente publicación. "

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://www.belqida.es>].



FIRMADO POR

El Alcalde de Bèlgida
Diego Ibañez Estarrelles
25/04/2022



BÈLGIDA

Código Seguro de Verificación: Y7AA UUTC VCNR 9A92 JUTR

ACTA DILIGENCIADA 25 MARZO DE 2022 - SEFYCU 3201653

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://belqida.sede.dival.es/>



FIRMADO POR

La Secretaria de Bèlgida
Miriam Fenollosa Balaguer
25/04/2022

NIF: P4604700G



AJUNTAMENT DE BÈLGIDA

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

PUNTO CUARTO.- APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE NÚMERO 3/2022 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS FINANCIADO CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA.

Visto que existen gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior, por la Alcaldía se propuso la concesión de un suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Visto que con fecha 21 de marzo de 2022, se emitió Memoria del Alcalde en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Visto que con fecha 21 de marzo de 2022, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que con fecha 21 de marzo de 2022, se emitió informe de Intervención por el que se informó *favorablemente* la propuesta de Alcaldía.

Visto el informe-propuesta de Secretaría y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, SE PROPONE AL PLENO LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 3/2022, en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, como sigue a continuación:

Suplementos de Crédito y Crédito Extraordinario en Aplicaciones de Gastos

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	AUMENTO
61900 1532	
OBRAS VÍAS PÚBLICAS Y CAMINOS	98.500 €
(Sustitución colector aguas pluviales y residuales en Calle Blasco Ibáñez)	
TOTALES	98.500 €



FIRMADO POR

El Alcalde de Bèlgida
Diego Ibañez Estarrelles
25/04/2022

BÈLGIDA

Código Seguro de Verificación: Y7AA UUTC VCNR 9A92 JUTR

ACTA DILIGENCIADA 25 MARZO DE 2022 - SEFYCU 3201653La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://belgida.sede.dival.es/>



FIRMADO POR

La Secretaria de Bèlgida
Miriam Fenollosa Balaguer
25/04/2022



NIF: P4604700G

Secretaría del pleno

Expediente 967154W



AJUNTAMENT DE BÈLGIDA

FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

Altas en Concepto de Ingresos

ECONÓMICA	DESCRIPCIÓN	Euros
Concepto		
87000	Remanente de Tesorería para gastos generales	98.500 €
	TOTAL INGRESOS	98.500 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Y no siendo otro el motivo de la presente por el Sr. Alcalde se levanta la Sesión siendo las dieciséis horas del día de su comienzo, redactándose la presente Acta que visa el Sr. Alcalde y de cuyo contenido yo como Secretaria certifico.

Vº Bº

EL ALCALDE

LA SECRETARIA

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente acta ha sido aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 22 de abril de 2022.



FIRMADO POR

El Alcalde de Bèlgida
Diego Ibañez Estraelles
25/04/2022



BÈLGIDA

Código Seguro de Verificación: Y7AA UUTC VCNR 9A92 JUTR

ACTA DILIGENCIADA 25 MARZO DE 2022 - SEFYCU 3201653

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://belgida.sede.dival.es/>

Pág. 17 de 17